

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Extraordinaria No. 30 - Febrero 25 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-7727 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá."	1
ACUERDO No. PSAA11-7728 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla"	4
ACUERDO No. PSAA11-7729 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín"	6
ACUERDO No. PSAA11-7730 DE 2011 "Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones."	8
ACUERDO No. PSAA11-7731 DE 2011 "Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá."	10

(Continúa)

<p>Editor Responsable CARLOS ARIEL USEDA GOMEZ Secretario (E)</p>
--

ACUERDO No. PSAA11-7732 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados del Distrito Judicial de Cundinamarca”	13
ACUERDO No. PSAA11-7733 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín”	15
ACUERDO No. PSAA11-7734 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados del Distrito Judicial de Medellín”	18
ACUERDO No. PSAA11-7735- DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Antioquia”	20
ACUERDO No. PSAA11-7736 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Barranquilla”	22
ACUERDO No. PSAA11-7737 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Laboral del Distrito Judicial de Barranquilla”	24
ACUERDO No. PSAA11-7738 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”	26

ACUERDO No. PSAA11-7739 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Yopal”	27
ACUERDO No. PSAA11-7740 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Ibagué”	29
ACUERDO No. PSAA11-7741 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Bucaramanga”	31
ACUERDO No. PSAA11-7742 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Barrancabermeja”	33
ACUERDO No. PSAA11-7743 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali”	34
ACUERDO No. PSAA11-7744 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Laboral de Palmira”	36
ACUERDO No. PSAA11-7745 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Manizales”	37

ACUERDO No. PSAA11-7746 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Pereira”	39
ACUERDO No. PSAA11-7747 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Popayán”	42
ACUERDO No. PSAA11-7748 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Puerto Tejada”	44
ACUERDO No. PSAA11-7749 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Cartagena”	45
ACUERDO No. PSAA11-7750 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Laboral de Montería”	47
ACUERDO No. PSAA11-7751 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Villavicencio”	49
ACUERDO No. PSAA11-7752 DE 2011 “Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Sincelejo”	51

CUERDO No. PSAA11-7753 DE 2011

53

“Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA11-7720 de 2011 que adopta medidas de descongestión para Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial del País para apoyo a las medidas de descongestión de la Especialidad Laboral.”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

**ACUERDO No. PSAA11-7727
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**TÍTULO I
SALA DE DESCONGESTIÓN**

1	Dra. María Dorian Álvarez	454
2	Dr. Luis Alfredo Barón	814
3	Dr. Eduardo Carvajalino	60
4	Dra. María del C. Chaín	321
5	Dr. Miller Esquivel	145
6	Dr. Jorge Giraldo	653
7	Dra. Carmen E. Gnecco	628
8	Dr. Luis Carlos González	445
9	Dr. Gustavo Hernando López	609
10	Dra. Sonia Martínez	258
11	Dr. Diego Montoya	124
12	Dr. Manuel Serrano	454
13	Dra. Lucy Vásquez	878
14	Dra. Lilly Vega	513

**Capítulo I
MAGISTRADOS DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente a partir del 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, seis (6) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial 1.

ARTÍCULO 2º.- Los despachos de descongestión creados en el Artículo Primero de este Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación: 110012205709, 110012205710, 110012205711, 110012205712, 110012205713 y 110012205714

ARTÍCULO 3º.- Prorrogar a partir del 1º de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, los seis (6) despachos de magistrado con su correspondiente auxiliar judicial creados a través del Acuerdo PSAA10-6495 de 2010 y prorrogados mediante Acuerdo PSAA10-7572 de 2010.

ARTÍCULO 4º.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá que a continuación se relacionan, enviarán a la Secretaría de dicha Sala 6.356 procesos, a razón del siguiente número:

Los anteriores procesos serán repartidos equitativamente entre los 10 primeros magistrados por orden alfabético, de los 12 que integren la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO 5º.- Los magistrados que por orden alfabético ocupen los dos últimos puestos en la

Sala de descongestión, junto con el magistrado titular del Tribunal Superior de Bogotá cuyo código de identificación sea el No. 22, integrarán una Sala fija que inicialmente descongestionará a la Sala de Oralidad del referido Tribunal en 523 procesos, procedentes de los siguientes despachos:

1	Dra. Martha Ospina	53
2	Dr. Santander Brito	108
3	Dr. Jorge Luis Quiroz	100
4	Dr. Lorenzo Torres	135
5	Dr. Julio Mogollón	127

PARÁGRAFO.- Una vez evacuen el número de procesos antes mencionado, la sala fija de descongestión que integra el magistrado titular No. 22, participará en el reparto equitativo de los procesos que lleguen a la Sala de Descongestión.

ARTÍCULO 6º.- Los 202 procesos de oralidad que se encuentran en la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, serán repartidos equitativamente entre los magistrados titulares con códigos de identificación N° 20 y 21

ARTÍCULO 7º.- Los magistrados de descongestión deberán fallar un mínimo de 35 procesos mensuales; de no cumplirse dicha meta según seguimiento mensual que de la misma realice la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO 8º.- Los despachos de magistrado objeto de descongestión elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cro-

nológico, del más antiguo al más reciente, sin discriminación alguna, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 e identificación completa de las partes, y última actuación del proceso.

**Capítulo II
SECRETARIA DE LA SALA DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO 9º.- Crear transitoriamente a partir del 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011 en la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, los siguientes cargos:

- Dos (2) Oficial Mayor nominado
- Tres (3) Escribiente nominado
- Un (1) Citador grado 4

ARTÍCULO 10º.- La Presidencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá coordinará al personal creado en el artículo anterior y al que hace referencia el Acuerdo 7707 de 2011, a efectos de

que sirvan de apoyo a la Sala de Descongestión, designando a uno de ellos como secretario ad hoc.

ARTÍCULO 11°.- Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, con el personal a que se refiere el artículo anterior, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión.

TÍTULO II DE LA SALA TITULAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Capítulo I GESTIÓN DE LOS MAGISTRADOS TITULARES

ARTÍCULO 12°.- Los procesos con que quedan cada uno de los magistrados titulares a partir de la vigencia de esta medida de descongestión, deberá decidirse a más tardar el 30 de junio de 2011.

Capítulo II SEGUNDA INSTANCIA

ARTÍCULO 13°.- La segunda instancia de los procesos tramitados por los 36 juzgados laborales de Bogotá, antes de entrar en vigencia la Ley 1149 de 2007 en dicho Distrito Judicial, si fueron decididos en el sistema escritural, será competencia de la Sala de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá; los tramitados bajo el sistema oral serán conocidos por la Sala Titular del mismo Tribunal.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14°.- El nombramiento de los funcionarios y empleados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 para los cargos que así lo exijan, y en los que hace a los de secretaría, buscando a los de mayor experiencia para lograr el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO 15°.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO 16°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el soporte logístico y financiero que sea necesario para la correcta aplicación de las medidas aquí establecidas.

ARTÍCULO 17°.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9911 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca

ARTÍCULO 18°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todos los que le sean contrarios en especial el Acuerdo PSAA08-4938 de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNÁNDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM

ACUERDO No. PSAA11-7728
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
MAGISTRADOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Sala Laboral del Tribunal Superior de

Barranquilla, cinco (5) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Despachos de Descongestión creados en el Artículo Primero de éste Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación: 080012205701, 080012205702, 080012205703, 080012205704 y 080012205705.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla que a continuación se relacionan, enviarán a la Secretaria de dicha Sala para que sean repartidos equitativamente entre los Magistrados de Descongestión, 1663 procesos, a razón del siguiente número:

1.- Clímaco Molina	400
2.- Heidi Guerrero	150
3.- Vicente De Santis	180
4.- Olga Henao	333
5.- Claudia Fandiño	150
6.- José de J. López	150
7.- Katia Villalba	100
8.- Efraín Yañez	100
9.- Jesús Balaguera	100

ARTÍCULO CUARTO.- Los magistrados de descongestión deberán fallar un mínimo de 35 procesos mensuales; de no cumplirse dicha meta según seguimiento mensual que de la misma realice la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO.- Los despachos de Magistrado objeto de descongestión elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, sin discriminación alguna, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 e identificación completa de las partes, y última actuación del proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- A efectos de garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARAGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento de los funcionarios y empleados de descongestión lo re-

alizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 para los cargos que así lo exijan, y en los que hace a los de secretaria, buscando a los de mayor experiencia para lograr el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2311 de febrero 15 de 2011 y N° 2611 de febrero 21 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / APR

**ACUERDO No. PSAA11-7729
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007, y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I

MAGISTRADOS DE DESCONGESTION

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, seis (6) despachos de magistrado de descongestión, con su correspondiente cargo de auxiliar judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Despachos de Descongestión creados en el Artículo Primero de éste Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación: 050012205706, 0500122005707, 0500122005708, 0500122005709, 050012200-5710 y 0500122005711.

ARTÍCULO TERCERO.- Prorrogar a partir del 1° de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, los

cuatro (4) despachos de magistrado con su correspondiente auxiliar judicial creados a través del Acuerdo PSAA10-6513 de 2010 prorrogados mediante Acuerdo PSAA10-7559 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Magistrados de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín que a continuación se relacionan, para que sean repartidos equitativamente entre los Magistrados de Descongestión, enviarán a la Secretaria de dicha Sala 3.325 procesos, a razón del siguiente número:

1.- Carlos Ruiz	264
2.- Jhon Acosta	261
3.- Luz H. Montoya	231
4.- Carmen Castaño	210
5.- Gabriel Castañeda	310
6.- Ana María Zapata	320
7.- Mariano Cárdenas	122
8.- Hugo Bedoya	146
9.- Guillermo Cardona	340
10.- Carlos Lebrun	181
11.- Martha Sánchez	140
12.- Gildardo Valencia	340
13.- Orlando Gallo	320
14.- Ana J. Velásquez	140

ARTÍCULO QUINTO.- Los magistrados de descongestión deberán fallar un mínimo de 35 procesos mensuales; de no cumplirse dicha meta según seguimiento mensual que de la misma realice la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO SEXTO.- Los despachos de Magistrado objeto de descongestión elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debida-

mente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, sin discriminación alguna, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 e identificación completa de las partes, y última actuación del proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- A efectos de garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Magistrados de descongestión reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU - dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

Capítulo II
CARGOS EN SECRETARIA DE LA SALA
PARA APOYAR LA DESCONGESTION

ARTÍCULO NOVENO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011 en la Secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, los siguientes cargos:

Dos (2) Oficial Mayor nominado

Tres (3) Escribiente nominado

Dos (2) Citador grado 4

Capítulo III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO.- El nombramiento de los funcionarios y empleados de descongestión lo realizará el respectivo nominador, dando cumplimiento al inciso final del artículo 15 de la Ley 1149 de 2007 para los cargos que así lo exijan, y en los que hace a los de secretaria, buscando a los de mayor experiencia para lograr el mejoramiento del servicio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos 36311 y 36411 de febrero 15 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / APR

ACUERDO No. PSAA11-7730
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se especializa transitoriamente la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, se establecen unas medidas de descongestión y se dictan otras disposiciones.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión de 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Especializar transitoriamente, a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, así:

1. Sala Civil-Familia: conformada por dos (2) Magistrados

2. Sala Laboral: conformada por dos (2) Magistrados

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dos Salas Especializadas por este Acuerdo, teniendo en cuenta, primero, la manifestación voluntaria de los Magistrados sobre su intención de pertenecer a cada una de ellas, segundo, la formación académica de cada uno de estos mismos Magistrados en relación con especializaciones o maestrías en las materias propias de cada Sala y, tercero, su experiencia laboral, se conformarán de la siguiente manera:

1. Sala Civil-Familia: Por los Despachos de los Magistrados Alberto Romero Romero y Octavio Augusto Tejeiro Duque
2. Sala Laboral: Por los Despachos de los Magistrados Rafael Albeiro Chavarro Poveda y por el nuevo Magistrado Titular que nombre la Corte Suprema de Justicia en reemplazo de la Doctora Martha Patricia Guzmán Álvarez.

ARTÍCULO TERCERO.- Los despachos de la Sala Civil-Familia y Laboral tendrán los siguientes códigos de identificación:

1. Sala Civil-Familia:
 - a. Despacho del Magistrado Alberto Romero Romero: 500012213001
 - b. Despacho del Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque: 500012213002

2. Sala Laboral:
- a. Despacho del Magistrado Rafael Albeiro Charro Poveda: 500012205001
 - b. Despacho del nuevo Magistrado Titular que nombre la Corte Suprema de Justicia en reemplazo de la Doctora Martha Patricia Guzmán Álvarez: 500012205002

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Despacho de Magistrado con su correspondiente Auxiliar Judicial 1 para la Sala Laboral especializada transitoriamente del Tribunal Superior de Villavicencio, con el código de identificación 500012205701, en atención al Acuerdo 201 de 1997 y complementarios .

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un Despacho de Magistrado con su correspondiente Auxiliar Judicial 1 para la Sala Civil-Familia especializada transitoriamente del Tribunal Superior de Villavicencio, con el código de identificación 500012213701, en atención al Acuerdo 201 de 1997 y complementarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, para la actual Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Villavicencio, un (1) cargo de Escribiente Nominado el cual apoyará la gestión relativa a la Sala Civil-Familia especializada.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Magistrados de las Salas especializadas transitoriamente por el presente Acuerdo, asumirán de manera equitativa un número de procesos de acuerdo con su especiali-

dad, según redistribución por reparto que efectúe la actual Presidencia de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados mediante el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, atendiendo las directrices de la Ley 1149 de 2007 tratándose del magistrado de la Sala Laboral.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Magistrados de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Para el caso del reporte de la gestión del cargo del Escribiente para la Secretaría, esta será registrada en el formato anexo al SIERJU por el correspondiente Secretario, de manera mensual y al vencimiento de la medida y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos

que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 5011 de febrero 16 de 2011 expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / APR / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7731
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades de cada Despacho, en los Juzgados 1, 6, 10, 15, 18, 25, 27 y 30 Laborales de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Juez Adjunto cada uno con un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades de cada Despacho, en cada uno de los Juzgados 8, 12 y 16 Laborales de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces creados en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
1	110013105501
6	110013105506
8	110013105508
8	110013105538
10	110013105510
12	110013105512
12	110013105542
15	110013105515
16	110013105516
16	110013105546
18	110013105518
25	110013105525
27	110013105527
30	110013105530

Los servidores que ocupen los cargos aquí creados conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigne.

ARTÍCULO CUARTO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que se disponga se dará informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II
DE LA REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS
PARA FALLO

ARTÍCULO SEPTIMO. Los juzgados laborales que a continuación se relacionan, enviarán a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, a más tardar el 28 de febrero de 2011, 818 procesos para fallo, en el número que se precisa, los cuales serán repartidos de manera equitativa entre los 14 juzgados de descongestión.

Procedencia Procesos a enviar

Juzgado 1°	66
Juzgado 2°	39
Juzgado 5°	103
Juzgado 6°	85
Juzgado 8°	99
Juzgado 9°	85
Juzgado 10°	40
Juzgado 11°	43
Juzgado 13°	33
Juzgado 14°	79
Juzgado 15°	48
Juzgado 16°	30
Juzgado 17°	68

PARÁGRAFO. Los procesos antes relacionados deberán ser fallados por los jueces de descongestión a más tardar el 30 de abril de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Juzgados objeto de descongestión elaborarán un acta con la relación de los procesos a enviar debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente, sin discriminación alguna, según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: despacho de origen, código de identificación del proceso o número de

radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 e identificación completa de las partes, y última actuación del proceso.

ARTÍCULO NOVENO.- Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaria de los juzgados a descongestionar, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación más expedito informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión advirtiéndoles que la audiencia de lectura de fallo correrá a cargo del despacho descongestionado.

Capítulo III
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO.- A efectos de dar el uso adecuado de las salas de audiencia con que cuentan cada uno de los 36 juzgados laborales de Bogotá, e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como los Adjuntos creados mediante este Acuerdo, en coordinación con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, determinarán:

- a. Los horarios en que se distribuirán la utilización de las salas.
- b. El apoyo directo que uno de los dos sustanciadores y uno de los dos escribientes de cada despacho, le ha de brindar a cada juez adjunto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos los nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9911 de febrero 15 de 2011, ex-

pedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7732
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados del Distrito Judicial de Cundinamarca"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Laboral de Girardot, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Laboral Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado Civil de Circuito de Funza, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna para la atención exclusiva de las causas de la Especialidad Laboral que esté conociendo.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces creados en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
Laboral de Girardot	253073105501
Civil de Circuito de Funza	252863103501

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 9911 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7733
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Medellín"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar a partir del 1° de abril y hasta el 16 de diciembre de 2011, los cargos de jueces y sustanciadores adjuntos, creados me-

diante Acuerdo PSAA10-6516, prorrogados a su vez mediante Acuerdo PSAA10-7575 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente a partir del 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo adicional de Sustanciador Adjunto, para trabajar conjuntamente con los Jueces Adjuntos enunciados en el Artículo Primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente a partir del 1º de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, diecisiete (17) cargos de Jueces Adjuntos y

dos (2) cargos de Sustanciadores Adjuntos para cada uno de estos, para trámite y/o fallo, en los Juzgados Laborales de Medellín, según distribución que de los mismos haga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia.

Los servidores que ocupen los cargos aquí creados conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigne.

Los jueces adjuntos tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO LABORAL DE MEDELLÍN	CÓDIGO PRIMER JUEZ ADJUNTO	CÓDIGO SEGUNDO JUEZ ADJUNTO
1	50013105501	50013105531
2	50013105502	50013105532
3	50013105503	50013105533
5	50013105505	
6	50013105506	
8	50013105508	50013105538
10	50013105510	50013105540
11	50013105511	
13		50013105543
14		50013105544
15	50013105515	
16	50013105516	

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso

que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín,

dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.

- b. Los Sustanciadores Adjuntos los nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 36211 y 36311 de febrero 15

de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7734
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados del Distrito Judicial de Medellín”

Juzgado	Código Juez Adjunto
Laboral de Envigado	052663105501
Promiscuo de Circuito de Caldas	051293189501

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades, en cada uno de los siguientes Despachos: Juzgado Laboral de Envigado y Juzgado Promiscuo del Circuito de Caldas, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Juzgado al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales,

incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín pre-

stará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 36111 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7735
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Antioquia”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades, en cada uno de los siguientes Despachos: Juzgado Laboral de Apartadó y Juzgado Laboral de Rionegro, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Juzgado al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
Laboral de Apartadó	050453105501
Laboral de Rionegro	056153105501

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido

la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 36111 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7736
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 Laborales de Barranquilla, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Juez Adjunto y dos (2) cargos de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en el Juzgado 8 Laboral de Barranquilla, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Jueces creados en los Artículos Primero y Segundo de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
1	080013105501
3	080013105503
4	080013105504
5	080013105505
6	080013105506
7	080013105507
8	080013105508
8	080013105538
9	080013105509

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,

dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.

- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2311 de febrero 15 de 2011, ex-

pedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7737
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Laboral del Distrito Judicial de Barranquilla"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
CARGO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión en el Juzgado Segundo Laboral de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de descongestión de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2311 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7738
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión en cada uno de los Juzgados Primero y

Segundo Laborales de Sogamoso y en el Juzgado Laboral de Duitama.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de los Sustanciadores de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Sustanciadores de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTICULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- Cada uno de los Jueces Titulares, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros

cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÈPTIMO.- Los Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3111 de febrero 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTICULO DÈCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-7739
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Yopal”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión en el Juzgado Laboral de Yopal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular

en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de descongestión de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3111 de febrero 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / Ierb

**ACUERDO No. PSAA11-7740
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Ibagué”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

Juzgado	Código Juez Adjunto
4	730013105504
6	730013105506

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborarán con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Tolima, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados 4 y 6 Laborales de Ibagué, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4211 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / Ierb

**ACUERDO No. PSAA11-7741
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Bucaramanga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados 1, 2 y 4 Laborales de Bucaramanga, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
1	680013105501
2	680013105502
4	680013105504

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborarán con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia

de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5311 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / Ierb

**ACUERDO No. PSAA11-7742
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Barrancabermeja”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
CARGO DE DESCONGESTIÓN**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión en el Juzgado Laboral de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTICULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido por la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de descongestión en caso de que no hubiere recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga prestará el apoyo administrativo y fi-

nanciero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5311 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7743
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, veinticuatro (24) cargos de Jueces Adjuntos y dos (2) cargos de Sustanciadores Adjuntos para cada uno de estos, para trámite y/o fallo, en los Juzgados Laborales de Cali, según distribución que de los mismos haga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca.

Los Servidores que ocupen los cargos aquí creados conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigne.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Atendiendo a la distribución que de los Jueces Adjuntos creados por este Acuerdo realice la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, esta misma deberá coordinar de manera inmediata por el medio más expedito con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico la correspondiente asignación de los códigos de identificación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Valle del Cauca, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para

fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO CUARTO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad

nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos los nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3811 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7744
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Segundo Laboral de Palmira”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión en el Juzgado Segundo Laboral de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTICULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de descongestión en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali pre-

stará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3811 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7745
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Manizales”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

Juzgado	Código Juez Adjunto
1	170013105501
3	170013105503

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborarán con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados 1 y 3 Laborales de Manizales, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTICULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 8511 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7746
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Pereira”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

Juzgado	Código Juez Adjunto
1	660013105501
2	660013105502
3	660013105503
4	660013105504

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborarán con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados 1, 2, 3 y 4 Laborales de Pereira, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTICULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO SEXTO.- Crear transitoriamente, a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo sustanciador en cada uno de los Juzgados 1, 2, 3 y 4 Laborales de Pereira.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los cargos de sustanciador de descongestión colaborará en el trámite mensual de un número no inferior a 150 procesos.

Capítulo III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO OCTAVO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.
- c. El Sustanciador de Descongestión lo nombrará el Juez Titular correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Cada uno de los Jueces Titulares de los despachos objeto de descongestión informará la gestión judicial del sustanciador, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2611 de febrero 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7747
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Popayán”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados 2 y 3 Laborales de Popayán, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
2	190013105502
3	190013105503

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

a. Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.

b. Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2511 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7748
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Laboral de Puerto Tejada”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de

2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
CARGO DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión en el Juzgado Laboral de Puerto Tejada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Sustanciador de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad del cargo creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SEXTO.- El Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Empleado de descongestión en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantará la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTICULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO NOVENO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2511 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTICULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / Ierb

ACUERDO No. PSAA11-7749
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para Juzgados Laborales del Distrito Judicial de Cartagena"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo

de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados 1, 4 y 8 Laborales de Cartagena, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

Juzgado	Código Juez Adjunto
1	130013105501
4	130013105504
8	130013105508

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborarán con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTICULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.

- b. El Sustanciador Adjunto lo nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3211 de febrero 14 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7750
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para el Juzgado Primero Laboral de Montería"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, dos (2) cargos de Jueces Adjuntos y dos (2) cargos de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según la necesidad del Despacho, en el

Juzgado 1° Laboral de Montería, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO LABORAL DE MONTERÍA	CÓDIGO PRIMER JUEZ ADJUNTO	CÓDIGO SEGUNDO JUEZ ADJUNTO
1	230013105501	230013105531

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- a. Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- b. Colaborarán con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desar-

rollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTICULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

**Capítulo II
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos los nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10111 de febrero 15 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7751
DE 2011
(Febrero 25)

"Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Villavicencio"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de

2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I CARGOS DE DESCONGESTIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Sustanciador de Descongestión en cada uno de los Juzgados 1 y 2 Laborales de Villavicencio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada Sustanciador de Descongestión colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para los Sustanciadores de Descongestión, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO CUARTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creado por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO.- Cada Juez Titular, reportará la gestión judicial del cargo creado correspondiente al mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de las medidas.

ARTÍCULO NOVENO.- Las presentes medidas cuentan con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 5011 de febrero 16 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

ACUERDO No. PSAA11-7752
DE 2011
(Febrero 25)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Sincelejo”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 2 de febrero de 2011,

ACUERDA

Capítulo I
JUECES ADJUNTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de marzo y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo, según la necesidad de cada Despacho, en cada uno de los Juzgados 1 y 2 Laborales de Sincelejo, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
1	700013105501
2	700013105502

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho:

- Fallarán mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- Colaborarán con el Despacho Titular en el trámite de al menos 150 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo, rotará los jueces adjuntos de descongestión y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el juez titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la novedad.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el juzgado al cual ha sido asignado.

ARTICULO QUINTO.- La presente medida estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para el Juez Adjunto, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, la medida se redefinirá por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Los Jueces Adjuntos los nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. Los Sustanciadores Adjuntos los nombrará el Juez Adjunto correspondiente.

ARTICULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido por la Rama Judicial.

ARTICULO OCTAVO.- Los Jueces Adjuntos, reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTICULO DÉCIMO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTICULO ONCE.- La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° 2911, 3011, 3111, 3211, 3311 y 3411 de febrero 15 de 2011, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

ARTICULO DOCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

OYM / AP / lerb

**ACUERDO No. PSAA11-7753
DE 2011
(Febrero 25)**

“Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA11-7720 de 2011 que adopta medidas de descongestión para Direcciones Ejecutivas de Administración Judicial del País para apoyo a las medidas de descongestión de la Especialidad Laboral.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con el Acuerdo PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar que cada uno de los cargos de Profesional Universitario grado 14 creados para la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali en el Artículo Primero del Acuerdo PSAA11-7720 de 2011, apoyarán a los Despachos de Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali y a los Juzgados Laborales de Cali, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil once (2011).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

lerb